



489/20

LOBERÍA, 18 DE MARZO DE 2020

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 393/2020 y 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos N° 127/2020 y 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en los artículos 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 78 del Código Contravencional Municipal, el Decreto Municipal 462/20, los arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es de público conocimiento la rápida propagación del virus COVID-19 (coronavirus) a nivel mundial;

Que, el 11.03.20 la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global;

Que, en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo, la suspensión de actividades deportivas, culturales y sociales, la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de los países más afectados y el dictado de protocolos específicos por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras;

Que, no escapa a estas consideraciones y atento a la época del año, a nivel local existen actividades a desarrollarse en el corto plazo las que implican una importante concentración de personas;

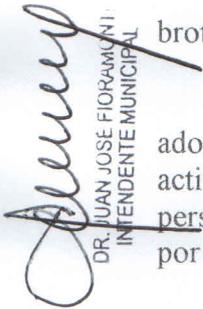
Que, en base a ello, deviene esencial tomar una decisión que contribuya a disminuir la expansión del virus;

Que, se ha consultado a la Secretaria de Salud y Desarrollo Social acerca de las medidas a tomar, resultando insuficientes las adoptadas en el Decreto 462/20, atento el avance de la pandemia;

Que en el día de ayer se reunió el Comité de Crisis COVID 19, donde socializaron y sugirieron las medidas a tomar mediante el presente acto administrativo;

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LOBERÍA**, en ejercicio de las facultades que le son propias, dicta el siguiente:

**DECRETO**

  
DR. JUAN JOSÉ FIORAMANTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
PABLO J. BARRENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA



489/20

**ARTÍCULO 1º** Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará durante el período ----- establecido entre el 18 y el 31 de marzo de 2020 inclusive, (hasta las 24.00 horas).

**ARTÍCULO 2º** Suspéndanse los procedimientos administrativos llevados a cabo en la ----- órbita Municipal, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan. Facultase a la OMIC, Juzgado de Faltas y Asesoría Letrada a suspender las audiencias fijadas en los distintos procedimientos que lleven a cabo

**ARTÍCULO 3º** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de ----- HASTA CATORCE DIAS (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la presente norma alcanzarán a los distintos contratos.

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud, servicios públicos y protección ciudadana.
- b. Trabajadoras embarazadas.
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c)

**ARTÍCULO 4º** Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de ----- asistencia al lugar de trabajo según el presente Decreto, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada.

**ARTÍCULO 5º** Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas ----- establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña menor de doce

  
DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
PABLO J. BARRENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

(12) años. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable por hogar, para ello deberán presentar la Partida de Nacimiento, o documento oficial que acredite el vínculo, junto con el correspondiente Certificado de Alumno/a Regular del niño o niña, emitido por el establecimiento educativo al que concurrieren. En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores de la Municipalidad de Lobería, o trabajen en relación de dependencia, deberán acreditar mediante Declaración Jurada quien ejercerá el cuidado del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo únicamente uno de ellos. La documentación mencionada en los párrafos precedentes deberá ser remitida a la Dirección de Personal y Recursos Humanos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del reinicio del ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 6º** Prohíbese la permanencia de las personas en los espacios públicos como ----- riberas de los ríos, arroyos, paseos turísticos, entre otros, como también el acceso, bajada y permanencia en todo el sector playa del Partido de Lobería. En este último caso, los guardavidas municipales deberán proceder a verificar su cumplimiento en los términos y condiciones que lo establezca la Dirección de Desarrollo Local

**ARTÍCULO 7º** Dispóngase en todo el Partido de Lobería el cierre de los lugares y ----- espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines, teatros, salas de juegos, centros culturales; y todo tipo de establecimiento en los que se realicen reuniones, convenciones o congresos; como también confiterías bailables, clubes nocturnos, bailantas, locales bailables, canto bar, pub, restaurantes, café con espectáculos, bares, bar-café, cafetería, salones de fiesta, recepciones, salas de juegos, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles (peloteros), espacios recreativos infantiles, paradores, gimnasios, centros de entrenamiento, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, heladerías, cantinas, pizzería, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios (con excepción del kiosco o venta de comida únicamente para llevar), food tracks, similares y/o afines, todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centro de docentes privados que convoque alumnos o cualquier otro sitio; complejos recreativos; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de personas.-

Asimismo, dispóngase el cierre de albergues, hostels, cabañas, club de playa, colonias, balnearios, campings, ferias de artesanos, ferias de productos varios.

A partir del dictado de la presente los hoteles, albergues, hostels, cabañas, colonias, hosterías, apart hotel, hospedajes, no podrán tomar nuevas reservas y deberán reprogramar aquellas que hubieran sido otorgadas.

**ARTÍCULO 8º** Exímase del pago de la TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ----- COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS, por un plazo de sesenta (60) días a partir del 18 de marzo de 2020, a todos aquellos contribuyentes, titulares de los comercios que deben cesar sus actividades según lo dispone el artículo precedente.

  
DR. JUAN JOSÉ FIORAVANTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
PABLO J. BARRENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA



**ARTÍCULO 9º** Autorízase a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, ----- cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, resto bares, heladerías, similares y/o afines, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar (retiro de comercio) y el servicio de envío a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo precedente.

Asimismo, queda expresamente prohibido el consumo de bebidas y/o alimentos en las instalaciones de los establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 10º** Se recomienda a la población tomar los siguientes recaudos:

- a) Evitar circular en la vía pública en caso de no ser estrictamente necesario, así como realizar viajes a otras localidades.
- b) No hacer uso del servicio de guardia y/o emergencia hospitalaria, salvo ante situaciones de real necesidad y urgencia.
- c) Evitar la realización de reuniones de cualquier tipo, que no sean las estrictamente necesarias, en domicilios privados.

**ARTÍCULO 11º** Fíjase para todos los comercios del Partido de Lobería no incluidos en el ----- artículo 7º del presente Decreto, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensivos de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los trabajadores y clientes.
- b) Todos los locales deberán adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de los espacios comunes. Aquellos espacios *que* no cuenten con la ventilación necesaria deberán ser restringidos en su uso.
- c) Maximizar la higiene desinfectando las instalaciones, mostradores, estanterías, cajas y changos.
- d) Garantizar, en los momentos de mayor afluencia de clientes, todos los medios necesarios para una rápida atención, disminuyendo el tiempo de permanencia de las personas en el local, organizar las colas que se formen en el interior para abonar de forma tal que existan al menos 2 metros de distancia entre las personas, limitando los ingresos, de ser necesario, realizar filas de espera en el exterior con la misma distancia entre individuos y con ello, garantizar poca afluencia de gente en el interior, con un límite máximo permitido de cuatro (4) personas por caja habilitada en el interior del local.-
- e) Asegurar un horario especial y exclusivo para la atención de la población en riesgo.
- f) Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios, como también la provisión de alcohol en gel.-
- g) El personal deberá lavarse regularmente las manos extremando las medidas de higiene.-
- h) Se recomienda a los comercios de venta de productos no esenciales o que no sean de primera necesidad o de elementos de uso no indispensable, restringir el horario de atención al público.-
- i) Garantizar en todos los casos la distancia mínima exigida de dos (2) metros entre personas.

**ARTÍCULO 12º** Dispóngase que los vehículos de alquiler, llámese remisese, taxi, combi ----- y/o similares, que realicen viajes de larga distancia fuera del partido de

  
DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
PABLO J. BARRENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA



489/20

Lobería, deben avisar previamente las personas que transportan a la Dirección de Protección Ciudadana y el domicilio donde arribaron las mismas.

**ARTÍCULO 13°** El incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas en el presente ----- Decreto, previa confección de la correspondiente acta de infracción, hará pasible al infractor, en su caso, de clausura del comercio y/o establecimiento, baja o pérdida de habilitación municipal, caducidad de concesión, revocación de permisos, y demás sanciones previstas en el Código Contravencional sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales de aplicación.

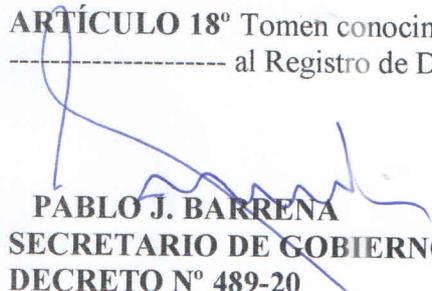
**ARTÍCULO 14°** Facúltase a las Secretarías del Departamento Ejecutivo en conjunto con la ----- Dirección de Recursos Humanos a evaluar y disponer Planes de Trabajo para reducir la cantidad de personal en las oficinas de todas las dependencias municipales, a fin de que puedan cumplir tareas desde sus hogares, siempre y cuando resulte viable con relación al tipo de labor que realice además de evaluar y disponer la reubicación de agentes de distintas áreas para cubrir servicios esenciales.

**ARTÍCULO 15°** Dispónese, desde las áreas correspondientes, la realización de gastos ----- imprevistos e indispensables, aún cuando el concepto de ellos no esté aprobado en el presupuesto general del ejercicio 2020 o exceda el monto de las partidas autorizadas, tal como lo establece el Artículo 119 inc. b de la Ley Orgánica de las Municipalidades a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente.

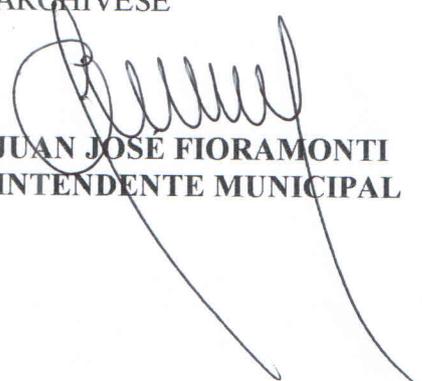
**ARTÍCULO 16°** Dispónese que las casas velatorias y de sepelios, realicen los velatorios ----- según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, estas son: Velar a ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente, con ingreso controlado de público y de corto lapso, no ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente. El cortejo será compuesto por carroza fúnebre y carroza porta coronas. La sala permanecerá cerrada de 00 a 06 horas

**ARTÍCULO 17°** Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de la ----- convalidación del presente en cuanto a las normas que de su competencia se dictan en virtud de la urgencia del presente orden de cosas.

**ARTÍCULO 18°** Tomen conocimiento las dependencias municipales correspondientes. Dése ----- al Registro de Decretos, cumplido ARCHÍVESE

  
**PABLO J. BARRENA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DECRETO N° 489-20**



  
**JUAN JOSÉ FIORAMONTI**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**